
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

REGLAMENTO

DEL ASILO

MARIA VICTORIA.

PUBLICADO POR ACUERDO

DE LA JUNTA ECONÓMICA

DEL MISMO.

CADIZ:—1872.
Imprenta á cargo de don Ramon Macias, Cristóbal Colom, número 20.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.° *El Asilo de la Infancia* se abrirá todos los dias esceptuándose los Domingos, desde el 1.° de Abril al 30 de Octubre á las seis de la mañana y á las siete en el resto del año.

Art. 2.° En todo tiempo se cerrará á la oracion.

Art. 3.° Se acojerá en las horas citadas á los niños de ambos sexos que sean presentados en buen estado de salud, cuya edad no pase de tres años y sean hijos de padres pobres y trabajadores, estremos que se acreditarán por un certificado espedido por el Alcalde de barrio respectivo.

Art. 4.° Al presentar un niño de cuya edad se dude, se le notificará al conductor que por aquel dia se le admite, en el establecimiento; pero que si no se acredita aquella por certificado del señor Cura de su parroquia no se le volverá á asilar.

Art. 5.° No serán admitidos los niños que padezcan erupciones, ni los que se hallen atacados de cualquier otra enfermedad, y en caso de duda se reconocerán por el señor Facultativo de turno, debiendo, mientras el exámen se verifique, esperar los conductores por si deben retirarlos.

Art. 6.° El receptor, una vez examinado el niño, anotará en un libro talonario el nombre de los padres ó familia, domicilio, nombre del asilado, su edad y las observaciones que juzgue necesarias, dándole el talon al conductor.

Art. 7.° Mediante la presentacion del talon, se entre-

gará el niño á cualquier hora del dia, lo cual constará en el citado documento.

Art. 8.° Es obligatorio á los padres retirar los niños del establecimiento antes de la oracion y no haciéndolo así serán conducidos á sus domicilios, anotándose esta falta para que no vuelvan á ser admitidos.

Art. 9.° Si durante tres dias no fuesen habidos los padres y por tanto los niños no hubiesen sido recogidos, se considerarán abandonados solicitándose su ingreso en el establecimiento de Beneficencia que corresponda.

Art. 10. Al recibirse un niño se le pondrá una medalla con el número de entrada que le corresponda y se le entregará á la Directora, quien lo conducirá al cuarto de aseo donde le desnudará y de la ropa hará un paquete al cual se le colocará un número igual á el que el niño traiga de entrada.

Art. 11. Los niños á su entrada serán labados, peinados y se les pondrá el vestuario de la casa entregándolos á la encargada del departamento que corresponda segun su edad. Los de lactancia serán colocados en estas y los párvulos estarán en pié ó sentados, andando, ó jugando; pero teníendo siempre especial cuidado la encargada de desviarlos de todo lo que les sea perjudicial, no empleando para ello bajo ningun pretesto la violencia, sino palabras y acciones cariñosas. Pasadas las horas de sol se les permitirá recorrer las galerías del jardin, siempre usando la mayor vigilancia los encargados para la seguridad de los acogidos.

Art. 12. A las nueve se servirá el almuerzo á los asilados y á las dos la comida.

Art. 13. Tanto para el almuerzo como para la comida se pondrán paños de aseo á los acogidos, procurándose estén sentados para acostumbrarlos á comer solos y con buenas maneras.

Art. 14. Al terminar las comidas se les labarán las caras y manos; y cuando den señales de querer dormir se les llevarán al departamento correspondiente.

Art. 15. A la hora de salida se les pondrá la ropa que les pertenezca y se les entregará al receptor para que

lo haga á quien lo condujo, mediante la entrega del talon.

Art. 16. Cuando haya ingresado el número de asilados de que es susceptible el establecimiento, número que fijará la Junta, se cerrará la puerta, colocándose una tablilla que diga: «Está completo el número por hoy.»

Art. 17. A toda hora se podrá visitar el establecimiento, dándose cuantas noticias se pidan.

Art. 18. Se admitirán las limosnas que ofrecieren los que visiten el Asilo, rogándoles, si es en efectivo, las depositen en los cepillos que habrá al intento, y si es en efectos dándose por el conserje recibo espresivo de lo que fuere, anotándolo en el diario.

DE LA JUNTA.

Art. 19. El Asilo de la Infancia estará bajo la inmediata inspeccion y direccion de una Junta que formarán el señor Alcalde y ocho señores concejales nombrados por el Excmo. Ayuntamiento.

Art. 20. La Junta se compondrá de un presidente, que lo será el señor Alcalde, un vice-presidente, un secretario, un contador y cinco vocales.

Art. 21. Los nombramientos para vice-presidente, secretario y contador los hará la Junta.

Art. 22. La Junta á propuesta del presidente acordará la suspension de los empleados del Asilo cuando por su falta se hayan hecho acreedores á la adopcion de tal medida y cuando aquellas se repitan ó sean consideradas graves y proceda á la separacion, la pedirá al Ayuntamiento.

Art. 23. La aprobacion ó censura de las cuentas de ingresos y gastos del Asilo es facultad de la Junta.

Art. 24. La rifa á favor del Asilo está bajo la inmediata inspeccion de la Junta, la que á propuesta del presidente acordará las variaciones que en ella hayan de verificarse y censurará sus cuentas.

Art 25. La Junta autorizará los sorteos de la rifa con su presencia, resolviendo de plano y sin apelacion sobre cualquier incidente relativo á la celebracion del mismo, procurando siempre conciliar los intereses de los jugadores y los del Asilo.

Art. 26. Podrá la Junta suspender el acto de un sorteo así como diferirlo.

Art. 27. Suspenderá la admision de niños en el Asilo cuando la salud pública lo aconseje.

Art. 28. Es facultad de la Junta llamar á su seno como vocales honorarios á las personas que por su caridad y conocimientos puedan contribuir al desarrollo del pensamiento que precede la creacion del Asilo.

DEL PRESIDENTE.

Artículo 29. Las obligaciones del presidente serán:

1.° Ordenar la convocacion de la Junta.

2.° Proponer á la Junta cuanto juzgue necesario y conveniente para aumentar los ingresos, para la mayor economía y para la adopcion del régimen mas beneficioso á los asilados.

3.° Cuidar que por los empleados se cumpla el reglamento é imponerles las correcciones á que por sus faltas se hayan hecho acreedores (hasta la de suspension) dando cuenta á la Junta y cuando proceda la separacion, con acuerdo de la misma, pedirla al Ayuntamiento.

4.° Ordenar los pagos que hayan de hacerse.

5.° Examinar las cuentas y con su dictámen presentarlas á la Junta para su aprobacion ó censura.

6.° Presentar al Ayuntamiento por trimestres las cuentas aprobadas por la Junta.

7.° Inspeccionar la rifa concedida al Asilo, proponer sus variaciones, examinar sus cuentas y cuidar de que se cumplan religiosamente los compromisos contraidos con el público.

DEL SECRETARIO.

Artículo 30. Será obligacion del Secretario:

1.° Llevar el libro de actas anotando todos los acuerdos.

2.° Convocar la Junta por órden del presidente.

3.° Avisar á los vocales cuando les corresponda entrar de inspectores de semana, sustituyendo á aquel que se escuse con fundado motivo.

DEL CONTADOR.

Artículo 31. Es obligacion del Contador:

1.° Llevar un diario de gastos é ingresos en el cual se anotará cuanto entre y cuanto salga sin escepcion alguna,

espresando la procedencia ó destino, la persona que entregue ó recibe y por qué concepto.

2.° Firmar las cuentas cada mes y un resúmen trimestral para que con la censura del presidente examinadas y aprobadas por la Junta puedan remitirse al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena del primer mes de cada trimestre.

3.° Estender los libramientos y cargarémes y firmarlos.

4.° Exigir las cuentas de la rifa dentro de la primera quincena siguiente al sorteo, hacer los arqueos cada fin de mes en la cuenta especial de Depositaría, no admitiendo como descargo ningun documento que no esté debidamente autorizado.

Artículo 32. Llevará un libro de cuentas corrientes. Otro de ingresos en el que se anotará el haber del Asilo que consiste en donativo de S. M., los de los particulares que lo hagan, valorizados los que no sean en efectivo, producto líquido de la rifa y limosnas. Otro de gastos en el que se anotarán los que se hagan por todas clases de suministros y por nóminas de empleados.

Art. 33. Recogerá y archivará los talones que espida el conserje á los que conduzcan niños.

DE LOS VOCALES.

Artículo 34. Los vocales se dividirán en comisiones de dos á dos en la primera sesion que celebren, cuyas comisiones se numerarán para hacer el servicio de inspeccion.

Art. 35. Cada semana desempeñará una de las co-

misiones por turno el servicio de inspeccion que consiste:

1.° Visitar el establecimiento, fijar y presenciar las entregas de vituallas, con arreglo al número de asilados, remitiendo al Contador parte diario de saca y gastos.

2.° Ordenar la compra de los efectos que diariamente se necesiten.

3.° Disponer lo conveniente para que el trato que se dé en el establecimiento á los asilados corresponda á la piadosa idea, que preside á la creacion del Asilo.

4.° Consultar directamente á los señores facultativos en los casos de higiene.

5.° Corregir las faltas que observen, dando cuenta al presidente proponiéndole las correcciones que juzguen necesarias para evitar la repeticion.

6.° Cuidar del cumplimiento del reglamento en todas sus partes y resolver en los casos imprevistos dando cuenta al señor presidente.

7.° Proponer á la Junta cuantas mejoras crean convenientes, para aumentar los ingresos y mejorar la asistencia de los asilados.

DE LOS FACULTATIVOS.

Artículo 36. Las obligaciones de los Facultativos serán:

1.° Visitar el establecimiento á las ocho en punto de la mañana.

2.° Siempre que se le requiera acudirá al establecimiento cuyas enfermerias estarán á su cargo, para reconocer si alguno de los niños que se pretenda entre en él padece alguna enfermedad, que pueda perjudicar á los demás asilados.

3.° Vacunar á todos los asilados que ya no lo estén.

4.° Señalar la alimentacion que sea conveniente á cada uno de los acogidos.

Asistir á la Junta cuando esta se lo suplique, y emitir su opinion cuando lo requieran los asuntos de que en ella se traten.

Art. 37. Los Facultativos turnarán por semanas.

Art. 38. Cuando la salud pública aconseje, ya por temores de epidemia ó ya por causas estacionales, suspender la admision de niños propondrán cese esta, bien por iniciativa propia ó á peticion de la Junta.

DEL CONSERJE.

Artículo 39. Corresponde al conserje:

1.° La recepcion de los niños, para lo cual anotará en libro talonario el número que le corresponda de entrada, nombre de los padres ó encargados, su domicilio, nombre del niño y edad y cuantas señales sirvan para reconocerlo.

2.° Cuidar dèl aseo y limpieza de los asilados y del establecimiento y sus enseres.

3.° Observar y hacer observar el reglamento y órdenes de la Junta.

4.° Dar cuenta á los señores inspectores de turno y al señor presidente de cuanto ocurra en el establecimiento.

Art. 40. Siendo el gefe de los empleados del Asilo, es responsable ante la Junta de las faltas que por ellos se cometan.

Art. 41. Durante el dia no podrá separarse un momento del establecimiento, y por la noche solo cuando

quede en él la directora ó el portero.

Art. 42. El conserje llevará los libros siguientes:

1.° El de inventario en el que se anotará todo el material del establecimiento.

2.° El de recepcion donde constarán los datos que arroje el talonario.

Art. 43. Estará obligado á dar parte diario al presidente de cuanto ocurra en el establecimiento.

DE LA DIRECTORA.

Artículo 44. Corresponde á la directora vigilar constantemente á fin de que los niños se encuentren aseados y les cuide con el mayor esmero: que los alimentos tengan una condimentacion perfecta y que á cada uno se le suministre á la hora fijada el que le corresponda.

Art. 45. Cuando observare que algun niño se encuentra enfermo ordenará sea trasladado á la enfermería avisando al conserje para que lo advierta el facultativo que esté de turno.

Art. 46. Cuidará que las cunas de los de lactancia se encuentren constantemente en perfecto estado de aseo y que á los párvulos se les distraiga de manera que durante el tiempo que permanezcan en el establecimiento no echen de menos los cuidados de sus madres por cariñosas que sean.

Art. 47. Durante el dia no podrá separarse un momento del establecimiento y por la noche solo cuando en él quede el conserje ó el portero.

DEL PORTERO.

Artículo 48. Está obligado el portero á asistir á la recepcion de los niños, auxiliando al conserje, cuidando se guarde turno riguroso entre los que lleguen á dejar niños al establecimiento, abrir y cerrar este, cuidar del jardin, mantener constantemente surtido el depósito de aguas y cumplir cuantas órdenes relativas al Asilo se le dieren por el conserje.

Art. 49. Durante el dia no podrá separarse un momento del establecimiento y por la noche solo cuando en él quede el conserje ó la directora, si bien al encomendársele algun asunto fuera de él lo cumplimentará.

Cádiz 2 de Julio de 1872.

El Alcalde Presidente,

José María del Toro.

El Vocal Secretario,

Domingo Sanchez del Arco.